

ACUSE



COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE BAJA CALIFORNIA
Presidencia
CEDHBC/TIJ/OT/083/2020
Asunto: Notificación de Recomendación General No. 1/2020

Tijuana, Baja California, a 24 de Julio de 2020.

**MTRO. SALVADOR JUAN ORTIZ MORALES
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
PRESENTE**

Distinguido Presidente,

Aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo y por este conducto me permito hacer de su conocimiento que la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California emitió la **Recomendación General No.1/2020** dirigida a usted, la cual se anexa al presente.

Sin otro particular, reitero a usted las muestras de mi consideración y respeto.



ATENTAMENTE

**MIGUEL ÁNGEL MORA MARRUFO
PRESIDENTE**



20 JUL 29 P 1:06
COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE B.C.

RECOMENDACIÓN GENERAL NO. 1/2020.



SOBRE LAS TRASGRESIONES SISTEMÁTICAS AL DERECHO DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS A SER REPARADAS DE MANERA INTEGRAL.

Tijuana, Baja California, a 16 de julio de 2020.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

PRESIDENTAS Y PRESIDENTES MUNICIPALES DE LOS H. AYUNTAMIENTOS DE ENSENADA, MEXICALI, TECATE, TIJUANA Y PLAYAS DE ROSARITO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. XXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

Distinguidas Autoridades,

1. La Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California atendiendo su objeto de protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos, llevó a cabo un análisis del derecho humano a la reparación integral del daño de las víctimas de violaciones a

ACUSE



COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE BAJA CALIFORNIA
Presidencia
CEDHBC/TIJ/OT/080/2020
Asunto: Notificación de Recomendación General No. 1/2020

Tijuana, Baja California, a 24 de Julio de 2020.

**C. OLGA ZULEMA ADAMS PEREYRA
PRESIDENTA MUNICIPAL DEL XXII AYUNTAMIENTO
DE TECATE, BAJA CALIFORNIA
PRESENTE**

Distinguida Presidenta,

Aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo y por este conducto me permito hacer de su conocimiento que la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California emitió la **Recomendación General No.1/2020** dirigida a usted, la cual se anexa al presente.

Sin otro particular, reitero a usted las muestras de mi consideración y respeto.



ATENTAMENTE

**MIGUEL ÁNGEL MORA MARRUFO
PRESIDENTE**



ACUSE

RECOMENDACIÓN GENERAL NO. 1/2020.



SOBRE LAS TRASGRESIONES SISTEMÁTICAS AL DERECHO DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS A SER REPARADAS DE MANERA INTEGRAL.

Tijuana, Baja California, a 16 de julio de 2020.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

PRESIDENTAS Y PRESIDENTES MUNICIPALES DE LOS H. AYUNTAMIENTOS DE ENSENADA, MEXICALI, TECATE, TIJUANA Y PLAYAS DE ROSARITO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. XXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

Distinguidas Autoridades,

1. La Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California atendiendo su objeto de protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos, llevó a cabo un análisis del derecho humano a la reparación integral del daño de las víctimas de violaciones a

ACUSE



COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE BAJA CALIFORNIA
Presidencia
CEDHBC/TIJ/OT/081/2020
Asunto: Notificación de Recomendación General No. 1/2020

Tijuana, Baja California, a 24 de Julio de 2020.

**LIC. MARINA DEL PILAR ÁVILA OLMEDA
PRESIDENTA MUNICIPAL DEL XXIII AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA
PRESENTE**

Distinguida Presidenta,

Aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo y por este conducto me permito hacer de su conocimiento que la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California emitió la **Recomendación General No.1/2020** dirigida a usted, la cual se anexa al presente.

Sin otro particular, reitero a usted las muestras de mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE



COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE BAJA CALIFORNIA
PRESIDENCIA

COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE BAJA CALIFORNIA
PRESIDENCIA

24 JUL 2020
ESPACHAD
TIJUANA, B.C.

XXIII AYUNTAMIENTO DE MEXICALI
PRESIDENTE
MIGUEL ÁNGEL MORA MARRUFO

RECIBIDO
29 JUL. 2020
1:23pm
PRESIDENCIA MUNICIPAL

Blvd. Insurgentes 16310-B Colonia Los Alamos 3ra. Etapa Rio Tijuana C.P 22110, Tijuana B.C
presidencia@derechoshumanosbc.org

ACHUSE

RECOMENDACIÓN GENERAL NO. 1/2020.



SOBRE LAS TRASGRESIONES SISTEMÁTICAS AL DERECHO DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS A SER REPARADAS DE MANERA INTEGRAL.

Tijuana, Baja California, a 16 de julio de 2020.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

PRESIDENTAS Y PRESIDENTES MUNICIPALES DE LOS H. AYUNTAMIENTOS DE ENSENADA, MEXICALI, TECATE, TIJUANA Y PLAYAS DE ROSARITO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. XXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

Distinguidas Autoridades,

1. La Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California atendiendo su objeto de protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos, llevó a cabo un análisis del derecho humano a la reparación integral del daño de las víctimas de violaciones a

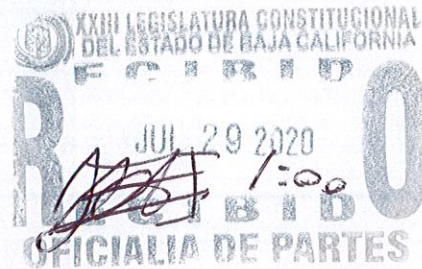
ACHUSE



COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE BAJA CALIFORNIA
Presidencia
CEDHBC/TIJ/OT/084/2020
Asunto: Notificación de Recomendación General No. 1/2020

Tijuana, Baja California, a 24 de Julio de 2020.

LIC. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H XXIII LEGISLATURA DE BAJA CALIFORNIA
PRESENTE



Distinguido Presidente,

Aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo y por este conducto me permito hacer de su conocimiento que la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California emitió la **Recomendación General No.1/2020** dirigida a usted, la cual se anexa al presente.

Sin otro particular, reitero a usted las muestras de mi consideración y respeto.



ATENTAMENTE

MIGUEL ÁNGEL MORA MARRUFO
PRESIDENTE





RECOMENDACIÓN GENERAL NO. 1/2020.

SOBRE LAS TRASGRESIONES SISTEMÁTICAS AL DERECHO DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS A SER REPARADAS DE MANERA INTEGRAL.

Tijuana, Baja California, a 16 de julio de 2020.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

PRESIDENTAS Y PRESIDENTES MUNICIPALES DE LOS H. AYUNTAMIENTOS DE ENSENADA, MEXICALI, TECATE, TIJUANA Y PLAYAS DE ROSARITO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. XXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

Distinguidas Autoridades,

1. La Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California atendiendo su objeto de protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos, llevó a cabo un análisis del derecho humano a la reparación integral del daño de las víctimas de violaciones a



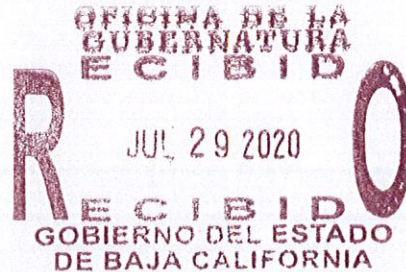
ACUSE

COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE BAJA CALIFORNIA
Presidencia
CEDHBC/TIJ/OT/077/2020
Asunto: Notificación de Recomendación General No. 1/2020

Tijuana, Baja California, a 24 de Julio de 2020.

ING. JAIME BONILLA VALDEZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
PRESENTE

Distinguido Gobernador,



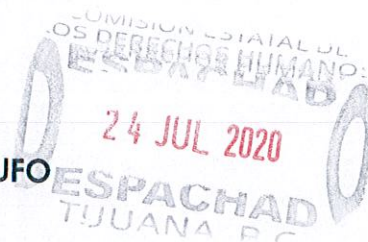
Aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo y por este conducto me permito hacer de su conocimiento que la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California emitió la **Recomendación General No.1/2020** dirigida a usted, la cual se anexa al presente.

Sin otro particular, reitero a usted las muestras de mi consideración y respeto.



ATENTAMENTE

MIGUEL ÁNGEL MORA MARRUFO
PRESIDENTE



ACUSE

RECOMENDACIÓN GENERAL NO. 1/2020.



SOBRE LAS TRASGRESIONES SISTEMÁTICAS AL DERECHO DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS A SER REPARADAS DE MANERA INTEGRAL.

Tijuana, Baja California, a 16 de julio de 2020.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

PRESIDENTAS Y PRESIDENTES MUNICIPALES DE LOS H. AYUNTAMIENTOS DE ENSENADA, MEXICALI, TECATE, TIJUANA Y PLAYAS DE ROSARITO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. XXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

Distinguidas Autoridades,

1. La Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California atendiendo su objeto de protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos, llevó a cabo un análisis del derecho humano a la reparación integral del daño de las víctimas de violaciones a

ACHUSE



COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE BAJA CALIFORNIA
Presidencia
CEDHBC/TIJ/OT/085/2020
Asunto: Notificación de Recomendación General No. 1/2020

Tijuana, Baja California, a 24 de Julio de 2020.

LIC. JUAN GUILLERMO RUÍZ HERNÁNDEZ
FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
PRESENTE

Distinguido Fiscal,

Aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo y por este conducto me permito hacer de su conocimiento que la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California emitió la **Recomendación General No.1/2020** dirigida a usted, la cual se anexa al presente.

Sin otro particular, reitero a usted las muestras de mi consideración y respeto.

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
RECIBIDO
29 JUL 2020
RECIBIDO
ARCHIVO GENERAL ZONA MEXICALI

ATENTAMENTE

MIGUEL ÁNGEL MORA MARRUFO
PRESIDENTE

COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
ESPACHADO
24 JUL 2020
ESPACHADO
TIJUANA, B.C.



1.46 PH



RECOMENDACIÓN GENERAL NO. 1/2020.

SOBRE LAS TRASGRESIONES SISTEMÁTICAS AL DERECHO DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS A SER REPARADAS DE MANERA INTEGRAL.

Tijuana, Baja California, a 15 de julio de 2020.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

PRESIDENTAS Y PRESIDENTES MUNICIPALES DE LOS H. AYUNTAMIENTOS DE ENSENADA, MEXICALI, TECATE, TIJUANA Y PLAYAS DE ROSARITO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. XXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

Distinguidas Autoridades,

1. La Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California atendiendo su objeto de protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos, llevó a cabo un análisis del derecho humano a la reparación integral del daño de las víctimas de violaciones a

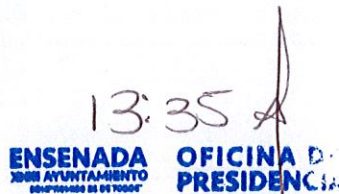
ACHUSE



COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE BAJA CALIFORNIA
Presidencia
CEDHBC/TIJ/OT/082/2020
Asunto: Notificación de Recomendación General No. 1/2020

Tijuana, Baja California, a 24 de Julio de 2020.

LIC. ARMANDO AYALA ROBLES
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL XXIII AYUNTAMIENTO
DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA
PRESENTE



29 JUL. 2020

RECIBIDO

Distinguido Presidente,

Aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo y por este conducto me permito hacer de su conocimiento que la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California emitió la **Recomendación General No.1/2020** dirigida a usted, la cual se anexa al presente.

Sin otro particular, reitero a usted las muestras de mi consideración y respeto.



ATENTAMENTE

MIGUEL ÁNGEL MORA MARRUFO
PRESIDENTE



ACUSE

RECOMENDACIÓN GENERAL NO. 1/2020.



SOBRE LAS TRASGRESIONES SISTEMÁTICAS AL DERECHO DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS A SER REPARADAS DE MANERA INTEGRAL.

Tijuana, Baja California, a 16 de julio de 2020.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

PRESIDENTAS Y PRESIDENTES MUNICIPALES DE LOS H. AYUNTAMIENTOS DE ENSENADA, MEXICALI, TECATE, TIJUANA Y PLAYAS DE ROSARITO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. XXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

Distinguidas Autoridades,

1. La Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California atendiendo su objeto de protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos, llevó a cabo un análisis del derecho humano a la reparación integral del daño de las víctimas de violaciones a

13:35
ENSENADA OFICINA DE
2020 AYUNTAMIENTO PRESIDENCIA

28 JUL. 2020

RECIBIDO

ACUSE



COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE BAJA CALIFORNIA
Presidencia
CEDHBC/TIJ/OT/079/2020
Asunto: Notificación de Recomendación General No. 1/2020

Tijuana, Baja California, a 24 de Julio de 2020.

LIC. HILDA ARACELI BROWN FIGUEREDO
PRESIDENTA MUNICIPAL DEL VIII AYUNTAMIENTO
DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA
PRESENTE



Distinguida Presidenta,

Aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo y por este conducto me permito hacer de su conocimiento que la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California emitió la **Recomendación General No.1/2020** dirigida a usted, la cual se anexa al presente.

Sin otro particular, reitero a usted las muestras de mi consideración y respeto.



ATENTAMENTE

MIGUEL ÁNGEL MORA MARRUFO
PRESIDENTE



ACUSE



RECOMENDACIÓN GENERAL NO. 1/2020.

SOBRE LAS TRASGRESIONES SISTEMÁTICAS AL DERECHO DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS A SER REPARADAS DE MANERA INTEGRAL.

Tijuana, Baja California, a 24 de julio de 2020.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

PRESIDENTAS Y PRESIDENTES MUNICIPALES DE LOS H. AYUNTAMIENTOS DE ENSENADA, MEXICALI, TECATE, TIJUANA Y PLAYAS DE ROSARITO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. XXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

Distinguidas Autoridades,

1. La Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California atendiendo su objeto de protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos, llevó a cabo un análisis del derecho humano a la reparación integral del daño de las víctimas de violaciones a

H. AYUNTAMIENTO DE
PLAYAS DE ROSARITO, B.C.
RECEBIDO
11:55 am
29 JUL 2020
PRESIDENCIA

ACUSE



COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE BAJA CALIFORNIA
Presidencia
CEDHBC/TIJ/OT/078/2020
Asunto: Notificación de Recomendación General No. 1/2020

Tijuana, Baja California, a 24 de Julio de 2020.

LIC. ARTURO GONZÁLEZ CRUZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL XXIII
AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA
PRESENTE



Distinguido Presidente,

Aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo y por este conducto me permito hacer de su conocimiento que la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California emitió la **Recomendación General No.1/2020** dirigida a usted, la cual se anexa al presente.

Sin otro particular, reitero a usted las muestras de mi consideración y respeto.



ATENTAMENTE

MIGUEL ÁNGEL MORA MARRUFO
PRESIDENTE





RECOMENDACIÓN GENERAL NO. 1/2020.

SOBRE LAS TRASGRESIONES SISTEMÁTICAS AL DERECHO DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS A SER REPARADAS DE MANERA INTEGRAL.

Tijuana, Baja California, a 16 de julio de 2020.



GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

PRESIDENTAS Y PRESIDENTES MUNICIPALES DE LOS H. AYUNTAMIENTOS DE ENSENADA, MEXICALI, TECATE, TIJUANA Y PLAYAS DE ROSARITO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. XXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

Distinguidas Autoridades,

1. La Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California atendiendo su objeto de protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos, llevó a cabo un análisis del derecho humano a la reparación integral del daño de las víctimas de violaciones a

derechos humanos. El cual nos permite la emisión de la presente Recomendación General en relación con los siguientes:

I. ANTECEDENTES.

2. De manera histórica los conceptos de "*daño*" y "*reparación*", fueron estudiados por materias como el Derecho Civil, el Derecho Penal, el Derecho Administrativo y recientemente por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.
3. Esto fue a partir de la Segunda Guerra Mundial, en gran medida como consecuencia de los cambios socioeconómicos, que los países comenzaron a avanzar hacia una etapa en la evolución del tema de la responsabilidad patrimonial del Estado. Ello es a raíz de las Declaraciones Internacionales que surge el concepto de responsabilidad internacional por parte del Estado. Por ello que la esencia del Derecho Internacional Público consiste en que el Estado tiene la obligación de cumplir con sus compromisos internacionales¹.
4. El Derecho Internacional Público marca como uno de los primeros antecedentes del deber de reparar el caso "*Usine Chorzow*" que data de 1928, cuando la Corte Internacional de Justicia condenó a un Estado a la reparación por la realización de actos contrarios a las obligaciones contraídas internacionalmente. Este caso estableció, que una vez declarada la responsabilidad internacional de un Estado, el infractor tiene la obligación de restaurar el daño causado por medio del "*Estándar Chorzow*" que propone por primera vez la restitución de la situación a las circunstancias que deberían existir si no hubiesen ocurrido los hechos contrarios al derecho internacional².
5. Ahora, por lo que hace al concepto contemporáneo de reparación integral del daño, el cual constituye la base convencional de la obligación de reparar,

¹ Jorge Francisco Calderón Gamboa. (2005). Reparación del Daño al Proyecto de Vida por Violaciones a Derechos Humanos. México: Porrúa. Sitio Web: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/24484-1.pdf>

² Zoraida Lucia Becerra Becerra. (2016). La Obligación de Reparar como Principio del Derecho Internacional. Revista Jurídica de la Universidad de León, núm. 3, 2016, pp. 83-91

se desprende del artículo 63.1 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos (1969).³

6. Con ello la Corte Interamericana de Derechos Humanos, desde sus primeras resoluciones ha ordenado se tomen medidas tendientes a la reparación del daño; como el caso “*Velásquez Rodríguez Vs. Honduras*” de 29 de julio de 1988, en el que se decidió por unanimidad que “...*Honduras está obligada a pagar una justa indemnización compensatoria a los familiares de la víctima...*”.

7. Por otro lado, el 16 de diciembre de 2005 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó los “*Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones*”, documento en el cual se establecieron los derechos de las víctimas a la reparación integral.

8. En estos principios mencionados en el punto inmediato anterior se reconoce que, al hacer valer el derecho de las víctimas a obtener reparaciones, la comunidad internacional hace honor a su palabra respecto del sufrimiento de las víctimas, los supervivientes y las generaciones futuras, y reafirma los principios jurídicos internacionales de responsabilidad, justicia y Estado de derecho.

9. Igualmente se consagra el derecho a una reparación adecuada, efectiva y rápida que tenga por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas. Esta debe ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido.

10. En el ámbito nacional, el 9 de enero de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Víctimas, la cual obliga a las autoridades

³ Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José); Artículo 63.1. *Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.*

de todos los ámbitos de gobierno, en sus respectivas competencias, a velar por la protección precisamente de las víctimas, a proporcionar ayuda, asistencia o reparación integral, a brindar atención inmediata en especial en materias de salud, educación y asistencia social.

11. De manera análoga en el Estado de Baja California el 29 de octubre de 2018 se publicó la Ley de Víctimas para el Estado de Baja California, en la cual se instituye el Sistema Estatal de Atención a Víctimas, como la instancia superior de coordinación y formulación de políticas públicas para la protección, ayuda, asistencia, atención, acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación a las víctimas en los ámbitos estatal y municipal. De igual manera, para el cumplimiento de las atribuciones del Sistema Estatal, contará con la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas,⁴ misma que conocerá y resolverá los asuntos de su competencia.

12. De igual manera, tanto la Ley General de Víctimas como la Ley de Víctimas para el Estado de Baja California, establecen que la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas deberá brindar ayuda profesional, oportuna y rápida a las víctimas a través del Fondo Estatal de Ayuda inmediata. No obstante lo anterior, a más de un año de la entrada en vigor de la Ley de Víctimas para el Estado de Baja California no se ha nombrado al Comisionado Estatal y mucho menos se ha instalado el Sistema Estatal de Atención a Víctimas, de conformidad con el artículo QUINTO transitorio del decreto por el que se emite dicha legislación, el 29 de octubre de 2018.

13. Esta Ley establece como su primer objetivo el de reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a sus derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación, debida diligencia.

⁴ En lo subsecuente se le denominará, "Comisión Ejecutiva Estatal" o bien, "Comisión de atención a Víctimas"

14. Con este régimen de protección a víctimas, se establecen tres clasificaciones de víctimas siendo las siguientes:

I. Víctima directa: persona física que haya sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito, o por la conducta atribuible a una persona adolescente y que se encuentre tipificada como delito por las leyes estatales o por violaciones a sus derechos humanos cometidos por personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones o atribuciones o un particular que ejerza funciones públicas, también lo son los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hubieran sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos.

II. Víctima indirecta: los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella.

III. Víctima potencial: Las personas físicas cuya integridad física o derechos peligran por prestar asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito.

II. SITUACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA.

15. Una de las atribuciones de este Organismo Estatal es la de formular y dirigir a las autoridades estatales y municipales, recomendaciones que serán públicas y no vinculatorias, en ellas se busca la reparación de las violaciones a los derechos humanos.

16. Las Recomendaciones se emiten una vez concluida la investigación de las Quejas, cuando se acredita que las autoridades han violado los derechos humanos, por lo que se prevén las medidas que deban tomarse para la

efectiva restitución de los afectados en sus derechos humanos y, en su caso, la reparación de daños que se hubiesen ocasionado.

17. Igualmente se emiten Recomendaciones Generales por violaciones sistemáticas o estructurales a derechos humanos, para formular a las autoridades estatales y municipales que promuevan los cambios y modificaciones de disposiciones legislativas y reglamentarias, así como de prácticas administrativas, que a criterio de la Comisión redunden en una mejor protección de los derechos humanos y con ello evitar se generen nuevas víctimas de violaciones a derechos humanos o se revictimicen a las ya existentes.

18. De forma tal que con las Recomendaciones se realiza el reconocimiento y acreditación de la calidad de víctima, lo que les permite a estas poder acceder a los recursos del Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral y a la reparación integral del daño.

19. La estadística de esta Comisión Estatal señala que del 2011 al 2019 se emitieron un total de 178 Recomendaciones, de las cuales 146 a la fecha se encuentran en proceso de cumplimiento. Lo que implica que las diversas autoridades recomendadas únicamente han cumplido con 32 Recomendaciones.

20. Al respecto, 77 de las Recomendaciones que se encuentran en proceso de cumplimiento fueron emitidas por la entonces Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana de Baja California. Por lo que las 69 Recomendaciones restantes fueron publicadas por la actual Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California.

21. Además, cabe señalar que el actual Organismo Autónomo (2015-2019) ha emitido un total de 76 Recomendaciones, con las cuales se acreditó la calidad de víctima a 958 personas; de este total continúan en la etapa del cumplimiento 69 Recomendaciones, lo que implica que la autoridad únicamente ha cumplido hasta su totalidad con 7 Recomendaciones.

22. De ello es importante resaltar que, de las 958 víctimas acreditadas por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California, las autoridades responsables repararon el daño únicamente a 15, encontrándose pendientes de ser reparadas 943 víctimas de violaciones a derechos humanos.

23. Para esto, es imprescindible recalcar que uno de los factores esenciales para que las Recomendaciones emitidas por este órgano de protección a derechos humanos logren su idoneidad de proteger y satisfacer a las víctimas de violaciones de derechos humanos; es la creación de instituciones que su fin específico sea la de reconocer y reparar el daño a una víctima, en este caso la institución a tratar es la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.

II.I SISTEMA UNIVERSAL E INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS.

24. La Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, dispone en sus numerales 4 y 5 que las víctimas tendrán derecho a una pronta reparación del daño.⁵[...].

25. Asimismo, los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones, en su numeral 11 dispone que las víctimas tendrán derecho a una reparación adecuada, efectiva y rápida.⁶

⁵ “[...] Tendrán derecho [...] a una pronta reparación del daño que hayan sufrido, según lo dispuesto en la legislación nacional” y que “Se establecerá y reforzarán, cuando sea necesario, mecanismos judiciales y administrativos que permitan a las víctimas obtener reparación mediante procedimientos oficiales u oficiosos que sean expeditos, justos, poco costosos y accesibles. Se informará a las víctimas de sus derechos para obtener reparación mediante esos mecanismos”.

⁶ Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas, Numeral 11 “Entre los recursos contra las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y las violaciones graves del derecho internacional humanitario figuran los siguientes derechos de la víctima, conforme a lo previsto en el derecho

26. De igual manera, la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, en sus artículos 24.4 y 24.5 dispone que los Estados velarán por garantizar el derecho a la reparación a las víctimas de desaparición forzada.⁷

27. También, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en su artículo 27.1 consagra que el Estado se encuentra obligado a reparar a las personas con discapacidad que han sufrido agravios por motivos de discriminación.⁸

28. De igual modo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 63.1 señala que cuando exista violación de un derecho o libertad, la Corte dispondrá que se reparen las consecuencias que propiciaron los hechos e indemnicen de forma justa a las víctimas.⁹

29. Igualmente, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, establece en su artículo 8 que los Estados, adoptarán medidas progresivas para destinar los recursos legales y la reparación que corresponda.¹⁰

internacional: [...] a) Acceso igual y efectivo a la justicia; [...] b) Reparación adecuada, efectiva y rápida del daño sufrido; [...] c) Acceso a información pertinente sobre las violaciones y los mecanismos de reparación”.

⁷ “Los Estados Partes velarán por que su sistema legal garantice a la víctima de una desaparición forzada el derecho a la reparación y a una indemnización rápida, justa y adecuada” y “El derecho a la reparación al que se hace referencia en el párrafo 4 del presente artículo comprende todos los daños materiales y morales y, en su caso, otras modalidades de reparación tales como: [...] A) La restitución; B) La readaptación; [...] C) La satisfacción; incluido el restablecimiento de la dignidad y la reputación; [...] D) Las garantías de no repetición”.

⁸ “[...] Los Estados Partes salvaguardarán y promoverán el ejercicio del derecho al trabajo, incluso para las personas que adquieran una discapacidad durante el empleo, adoptando medidas pertinentes, incluida la promulgación de legislación, entre ellas: [...] b) Proteger los derechos de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, a condiciones de trabajo justas y favorables, y en particular a igualdad de oportunidades y de remuneración por trabajo de igual valor, a condiciones de trabajo seguras y saludables, incluida la protección contra el acoso, y a la reparación por agravios sufridos”.

⁹ “Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá, asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada”.

¹⁰ “Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para: [...] e. fomentar y apoyar programas de educación gubernamentales y del sector privado destinados a concientizar

30. También, la Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia, en el artículo 10 consagra que el Estado se compromete a reparar el daño en el ámbito civil o penal a las víctimas que han sufrido intolerancia en el trato equitativo.¹¹

31. Del mismo modo, la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión, en su numeral 9 señala que es deber del Estado asegurar a las víctimas coartadas de su libertad de expresión, por medio de una reparación adecuada.¹²

32. De igual forma, la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en su artículo XXXIII dispone que el Estado promoverán los mecanismos para la reparación integral de toda violación a sus derechos.¹³

II.II MARCO JURÍDICO NACIONAL Y LOCAL.

33. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 20 letra C fracción V establece que se repare el daño como derecho de la víctima o del ofendido.¹⁴

al público sobre los problemas relacionados con la violencia contra la mujer, los recursos legales y la reparación que corresponda".

¹¹ "Los Estados Partes se comprometen a asegurar a las víctimas del racismo, la discriminación racial y formas conexas de intolerancia un trato equitativo y no discriminatorio, la igualdad de acceso al sistema de justicia, procesos ágiles y eficaces, y una justa reparación en el ámbito civil o penal, según corresponda"

¹² "El asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada".

¹³ "Los pueblos y personas indígenas tienen derecho a recursos efectivos e idóneos, incluyendo los recursos judiciales expeditos, para la reparación de toda violación de sus derechos colectivos e individuales. Los Estados, con la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas, proveerán los mecanismos necesarios para el ejercicio de este derecho".

¹⁴ "Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria".

34. La Ley General de Víctimas en el artículo 1, párrafo tercero establece una obligación a las autoridades para proteger a las víctimas, proporcionar ayuda y reparar integralmente el daño.¹⁵

35. La Ley de Víctimas para el Estado de Baja California en su numeral 8 fracción II determina como un derecho de las víctimas el que sean reparadas integralmente tras una violación a derechos humanos.¹⁶

III. OBSERVACIONES.

36. En este apartado se analiza la importancia de que se garantice el derecho humano a la reparación integral del daño de las víctimas de violaciones a derechos humanos.

37. De igual manera, la presente recomendación dirige su atención al Estado para que a través de su desarrollo progresivo logre proteger, promover y garantizar los derechos humanos. Para lo cual, destine los esfuerzos correspondientes en creación de instituciones que permitan reparar integralmente el daño a las víctimas de violaciones a derechos humanos.

38. El 10 de junio de 2011, se materializó una reforma constitucional en la cual se evidencia el reconocimiento de la progresividad de los derechos humanos, mediante la expresión clara del principio pro persona como rector de la interpretación y aplicación de las normas jurídicas, en aquellas que favorezcan y brinden mayor protección a las personas. Esta ampliación de los derechos significa la concreción de algunas cláusulas constitucionales, como la

¹⁵ “[...] obliga, en sus respectivas competencias, a las autoridades de todos los ámbitos de gobierno, y de sus poderes constitucionales, así como a cualquiera de sus oficinas, dependencias, organismos o instituciones públicas o privadas que velen por la protección de las víctimas, a proporcionar ayuda, asistencia o reparación integral. Las autoridades de todos los ámbitos de gobierno deberán actuar conforme a los principios y criterios establecidos en esta Ley, así como brindar atención inmediata en especial en materias de salud, educación y asistencia social, en caso contrario quedarán sujetos a las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que haya lugar”.

¹⁶ “ser reparadas por el Estado de manera integral, adecuada, y efectiva por el daño o menoscabo que han sufrido en sus derechos como consecuencia de violaciones a derechos humanos y por los daños que esas violaciones les causaron”.

obligación expresa de observar los tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado mexicano, así como las obligaciones generales de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, igualmente la obligación de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos¹⁷.

39. Al respecto del deber de reparar, este tiene dos dimensiones: una procesal y una sustantiva. Conforme a la primera, los Estados tienen el deber de proveer o garantizar recursos efectivos en el ámbito doméstico; esto se traduce, básicamente, en el derecho de acceso a la justicia, mediante el cual toda demanda o reclamo por la violación de derechos humanos debe ser atendida y decidida por las instancias estatales pertinentes. El segundo (aspecto sustantivo), debe concederse a las víctimas el derecho sustantivo a ser compensadas por el daño sufrido¹⁸.

40. De ello se debe entender que la reparación no solo es una obligación que el Estado debe satisfacer, sino que, a su vez, configura un derecho humano en favor de las personas. En consecuencia, quien sufra un daño debe contar con los medios de protección legal a efecto de obtener su reparación (dimensión procesal), y se establece el derecho que tiene la persona que resiente el daño a que le sea reparado en forma integral y efectiva (dimensión sustantiva)¹⁹.

41. Es clara así la inclusión expresa, en el texto Constitucional, del deber de reparar, para visualizarlo como una retribución al daño causado y un consuelo

¹⁷ Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2012). Reformas Constitucionales en materia de Amparo y Derechos Humanos publicadas en junio de 2011 (Relación de tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte en los que se reconocen Derechos Humanos). Sitio web: <http://www2.scjn.gob.mx/red/constitucion/index.html>.

¹⁸ Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México. Protocolo: "Elementos para la Impartición de Justicia en materia de Reparación del Daño". México. Sitio Web: <https://www.derechoshumanoscdmx.gob.mx/wp-content/uploads/Protocolo-Reparación-del-Daño.compressed.pdf>

¹⁹ Instituto para la Seguridad y la Democracia. (2016). Manual para la Reparación del Daño en Casos de Tortura. Sitio web: <http://insyde.org.mx/wp-content/uploads/Protocolo-reparación-del-daño-de-tortura.pdf>

para las víctimas. Con ello queda plasmado como un derecho fundamental reconocido a favor de los y las gobernadas.

42. En ese contexto la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que: *“La obligación de reparar a las víctimas cuando se ha concluido que existe una violación a los derechos humanos de aquéllas es una de las fases imprescindibles en el acceso a la justicia. Así pues, cuando existe una violación de derechos humanos, el sistema de justicia debe ser capaz de reparar el daño realizado por parte de las autoridades, e incluso -dependiendo del tipo de violación- de impulsar un cambio cultural. La reparación ideal luego de una violación de derechos humanos es la entera restitución a la víctima (restitutio in integrum), la cual consiste en restablecer la situación antes de la violación. No obstante, ante la limitada posibilidad de que todas las violaciones de derechos humanos sean reparadas en su totalidad por la naturaleza misma de algunas de ellas, la doctrina ha desarrollado una amplia gama de reparaciones que intentan compensar a la víctima de violaciones de derechos humanos mediante reparaciones pecuniarias y no pecuniarias. Las medidas no pecuniarias -también conocidas como reparaciones morales- se clasifican en: a) restitución y rehabilitación; b) satisfacción, y c) garantías de no repetición. La restitución busca, como su nombre lo indica, restablecer la situación que existía antes de la violación, mientras que la rehabilitación propone garantizar la salud de la víctima. La satisfacción tiene por objeto reparar a la víctima con medidas tendentes a la memoria, verdad y justicia. Las garantías de no repetición tienen la finalidad de asegurar que no se repita una práctica violatoria, incluyendo ordenar acciones que afectan las instituciones sociales, legales y políticas, así como las políticas públicas²⁰”*.

43. Al respecto la obligación de garantizar se trata de una necesidad que exige la conducta positiva del Estado para asegurar la realización del derecho, y asegurar para todos la posibilidad de disfrutar de los derechos. En este sentido

²⁰ Tesis “ACCESO A LA JUSTICIA. EL DEBER DE REPARAR A LAS VÍCTIMAS DE VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS ES UNA DE LAS FASES IMPRESCINDIBLES DE DICHO DERECHO” 2010414. 1a. CCCXLII/2015 (10a.). Primera Sala. Décima Época. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 24, Noviembre de 2015, Pág. 949.

implica, el deber de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de tal manera que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos²¹.

44. De ahí, que aunado a la existencia de la obligación de garantizar los derechos humanos que enfatiza la acción estatal para lograr el ejercicio efectivo de los derechos; puede suceder que de cualquier forma haya violaciones a los derechos humanos. Cuando esto sucede, cuando un derecho ya fue violentado, es que entran en acción los deberes de verdad, justicia y reparación²².

45. Así, hablar de reparaciones implica escalar hasta el último de los peldaños de la escalera de la defensa y protección de los derechos humanos. Ya que significa la culminación del proceso en el que se ha determinado la responsabilidad del Estado por violación a derechos humanos y como consecuencia el deber de enmendar dicho acto, situación que se resalta dentro de las Recomendaciones de este Organismo Estatal²³.

46. Por ello un Estado constitucional y democrático de derecho, que sea garante de la protección de los derechos humanos tiene la responsabilidad y la obligación de responder a las víctimas de violaciones a derechos humanos causadas por la acción u omisión de los órganos de gobierno, o bien, de las y los funcionarios públicos, mediante la reparación integral del daño y la garantía de la no repetición de los hechos que dieron lugar a las violaciones. Desde la perspectiva de los derechos humanos ya no es posible ni es justo

²¹ Sandra Serrano y Daniel Vázquez. (2013). Los derechos en acción. México: Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, Sede México, pág. 71.

²² Sandra Serrano y Daniel Vázquez. Los derechos humanos en acción: operacionalización de los estándares internacionales de los derechos humanos. FLACSO-México, pág. 59. Sitio web: <http://www.cjslp.gob.mx/SEMINARIO/programa/Panel%20IV/Enfoque%20de%20derechos.%20Operacionalizaci%20n%20de%20esta%20ndares%20internacionales.pdf> Base de datos.

²³ Marcello Flores, Tania Groppi y Ricardo Pisillo Mazzeschi. (2009). Diccionario básico de derechos humanos, cultura de los derechos en la era de la globalización. México: Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, Sede México.

cuantificar sólo en dinero el resarcimiento de los daños causados por el Estado, sino que éstos sean reparados de manera integral²⁴.

47. En consecuencia, la autoridad debe de proveer las condiciones necesarias para la realización del derecho humano a la reparación integral, el cual se define como el *“derecho de las víctimas a la restitución en sus derechos conculcados, así como en sus bienes y propiedades si hubiesen sido despojadas de ellos; comprendiendo medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica”*²⁵.

48. Una reparación integral adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones a derechos humanos o de delitos. La reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido²⁶.

49. En la presente recomendación se observa que las víctimas tienen derecho a que se les garantice la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral y debida diligencia, que tiene toda persona que, individual o colectivamente, haya sufrido algún daño o menoscabo a consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos; incluyéndose una reparación oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva que comprenderá medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición²⁷.

²⁴ Carlos María Pelayo Moller. (diciembre de 2010). La reparación del daño y la efectiva protección de los derechos humanos. Defensor, Revista de Derechos Humanos, 12, 3.

²⁵ Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. (2016). Catálogo para la calificación de violaciones a derechos humanos. México: Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. Sitio web: <https://www.codhem.org.mx/LocalUser/codhem.org/difus/catalogo16.pdf>

²⁶ Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, párr. 15.

²⁷ Idem.

50. Lamentablemente esta responsabilidad del Estado no se cumple, tomando en cuenta que hay 146 Recomendaciones que se encuentran en proceso de cumplimiento y más de 943 víctimas de violaciones a derechos humanos en espera de ser reparadas, lo que se traduce en una violación sistemática al derecho a la reparación integral y en consecuencia a la justicia, lo que incrementa gravemente la impunidad²⁸.

51. Por lo que este Organismo Estatal observa con énfasis una falta sistemática de cumplimiento por parte de las autoridades a las Recomendaciones, situación que agrava la condición de las víctimas de violaciones a derechos humanos, con la victimización secundaria o revictimización, ello al generar un choque entre las legítimas expectativas de la víctima y la inadecuada atención institucional recibida.

52. La revictimización implica una amenaza contra su seguridad y conlleva consecuencias negativas en la persona a largo plazo, como la presencia de sentimientos nocivos (miedo, autocompasión y/o culpabilidad), sensación de impotencia personal e, incluso, efectos traumáticos que le impidan lograr un sano y pleno desarrollo a lo largo de su vida²⁹.

53. Como bien se reconoce a lo largo del presente instrumento, la reparación integral del daño se debe de dar de manera adecuada, efectiva y rápida, situación que todas las autoridades recomendadas han incumplido, toda vez que durante ocho años sólo han atendido 32 Recomendaciones; específicamente de las 76 Recomendaciones emitidas por la actual Comisión Estatal las autoridades únicamente cumplieron con 7, lo que implicó que de las 958 víctimas de violaciones a derechos humanos únicamente se repararan de manera integral a 15 víctimas.

²⁸ Carlos María Pelayo Moller. (diciembre de 2010). La reparación del daño y la efectiva protección de los derechos humanos. *Dfensor, Revista de Derechos Humanos*, 12, 3.

²⁹ Tesis 2010608 "MENOR DE EDAD VÍCTIMA DEL DELITO. EL DEBER DE PROTECCIÓN DE LOS JUZGADORES IMPLICA SALVAGUARDARLO DE TODO TIPO DE REVICTIMIZACIÓN Y DISCRIMINACIÓN". 1a. CCCLXXXII/2015 (10a.). Primera Sala. Décima Época. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*. Libro 25, Diciembre de 2015, Pág. 261.

54. Al respecto, el informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, del Consejo de derechos humanos de la ONU, ha señalado que a pesar de la existencia de un sólido marco normativo y de una jurisprudencia internacional y nacional, y del reconocimiento por parte de los Estados de que las víctimas tienen derecho a la reparación, las víctimas no consideran que este derecho se ha hecho realidad. Persisten muchos problemas para lograr la adecuada, rápida y plena reparación a las víctimas. Se estigmatiza a las víctimas, que son percibidas como personas que se aprovechan de la situación, y no como personas que han sufrido daños graves y tienen derecho a reparación³⁰.

55. Además, añade que los Estados suelen actuar como si la reparación fuera una opción de política, y no el cumplimiento de una obligación hacia las víctimas como resultado de una violación ilegal del derecho internacional y nacional³¹.

56. Para afrontar esta situación todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deben adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento del derecho humano a la reparación integral, hasta el máximo uso de los recursos disponibles. Entendiéndose el máximo uso de recursos disponibles como el mecanismo por medio del cual el Estado debe dar cumplimiento efectivo a la progresividad de los derechos, y debe leerse en el marco de otras tres obligaciones: identificación del contenido esencial del derecho, progresividad, prohibición de regresión³².

³⁰ Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición. (11 de julio de 2019). Informe del Relator Especial. Promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición. Asamblea General de las Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos. Sitio web: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G19/213/96/PDF/G1921396.pdf?OpenElement>

³¹ Ídem.

³² Daniel Vázquez y Sandra Serrano. (2013). Principios y obligaciones de derechos humanos: los derechos en acción. México: Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Suprema Corte de Justicia de la Nación y Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Sitio: http://www2.scjn.gob.mx/red/coordinacion/archivos_Principios%20y%20obligaciones.pdf

57. Al respecto, es importante señalar que la disponibilidad de recursos, aunque condiciona el adoptar medidas, no modifica el carácter inmediato de la obligación, de la misma forma que el hecho de que los recursos sean limitados no constituye en sí mismo una justificación para no adoptar medidas. Aunque se demuestre que los recursos disponibles son insuficientes, sigue en pie la obligación del Estado de velar por el disfrute más amplio posible de los derechos, habida cuenta de las circunstancias reinantes. Y tiene el deber de proteger a los miembros o grupos más desfavorecidos y marginados de la sociedad aun en momentos de limitaciones graves de recursos, adoptando programas específicos³³.

58. Así sucesivamente la identificación del contenido esencial de un derecho supone el establecimiento de elementos mínimos que el Estado debe proveer a cualquier persona de forma inmediata y sin que medien contraargumentaciones fácticas de imposibilidades provenientes de escasez de recursos o elementos semejantes. De las cuales el Estado y sus políticas no pueden encontrarse por debajo de esos mínimos³⁴.

59. En este contexto sirven a la construcción del contenido esencial los instrumentos especializados, como lo son la Ley General de Víctimas y Ley de Víctimas para el Estado de Baja California, normas en las cuales se marca la pauta mínima de garantía y determina el núcleo del derecho a la reparación integral de garantía inmediata.

60. Es por ello que **esta Comisión, considera que uno de los factores indispensables** para que las víctimas no se encuentren en este patrón sistemático de revictimización al no alcanzar su protección y satisfacción a través de la reparación integral del daño, se debe, a que hasta el momento **no**

³³ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (2007). EVALUACIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE ADOPTAR MEDIDAS HASTA EL "MÁXIMO DE LOS RECURSOS DE QUE DISPONGA" DE CONFORMIDAD CON UN PROTOCOLO FACULTATIVO DEL PACTO.

³⁴ Ídem.

existe una instrumentación de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas.

61. No obstante a que la Ley de Víctimas para el Estado de Baja California, fue publicada el 29 de octubre de 2018, aún no se plantea ni incluso, las partidas presupuestales para la creación de dicho organismo.³⁵

62. Es imprescindible, la creación de la Comisión Ejecutiva Estatal, ya que, para efectos de una reparación integral del daño, dicha Comisión, tendrá la facultad de cubrir las necesidades en términos de asistencia, ayuda y reparación a través de los programas de todos los niveles de gobierno.

63. De ahí la obligación de las autoridades de brindar una reparación integral a través de las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y las medidas de no repetición; mismas que han sido desarrolladas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos como: la *investigación* de los hechos; la *restitución* de derechos, bienes y libertades; la *rehabilitación* física, psicológica o social; la *satisfacción*, mediante actos en beneficio de las víctimas; las *garantías de no repetición* de las violaciones, y la *indemnización compensatoria* por daño material e inmaterial³⁶.

64. Al respecto este **Organismo Estatal realizó un estudio estadístico sobre una muestra aleatoria del 29% de las Recomendaciones que aún no se cumplen emitidas por la Comisión Estatal**, de lo que se puede concluir que sólo un 19% de las medidas de reparación integral se encuentran atendidas.

³⁵ LEY DE VÍCTIMAS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Publicada en el Periódico Oficial No. 49 Tomo CXXV, Sección III, de fecha 29 de octubre de 2018

³⁶ Jorge F. Calderón Gamboa. (2013). La reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: estándares aplicables al nuevo paradigma mexicano. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Fundación Konrad Adenauer. Sitio web: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r33008.pdf>

Restitución

65. Las medidas de restitución pretenden devolver a la víctima a la situación anterior de la violación. Esta incluye tanto la restitución material, como la restitución de derechos; y puede comprender: restablecimiento de la libertad, restablecimiento de los derechos jurídicos, restablecimiento de la identidad, restablecimiento de los derechos políticos, reintegración en el empleo y devolución de tierras tradicionales a los miembros de la comunidad indígena. Por lo que este Organismo observa que esta medida ha sido cumplida únicamente en un 12% de la Recomendaciones estudiadas.

Rehabilitación

66. Por lo concierne a la rehabilitación, con la cual se pretende reparar las afectaciones físicas, psíquicas o morales que puedan ser objeto de atención médica, psicológica o social. Para que el Estado brinde gratuitamente, el tratamiento médico y psicológico que requiera la víctima, previo consentimiento informado, y por el tiempo que sea necesario, incluida la provisión gratuita de medicamentos³⁷. Se observa que esta medida de reparación se ha completado en un 30% de las Recomendaciones, de acuerdo con el estudio realizado.

Compensación

67. Respecto a esta medida de reparación integral del daño, la cual se otorga por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia de la violación de derechos humanos, incluyendo el error judicial. Estos perjuicios, sufrimientos y pérdidas incluirán, entre otros y como mínimo: la reparación del daño sufrido en la integridad física de la víctima; la reparación del daño moral sufrido por la víctima o las personas con derecho a la reparación integral; el resarcimiento de los perjuicios ocasionados o lucro cesante, incluyendo el pago de los salarios o

³⁷ Ídem.

percepciones correspondientes; la pérdida de oportunidades, en particular las de educación y prestaciones sociales; los daños patrimoniales generados como consecuencia; el pago de los gastos y costas judiciales; el pago de los tratamientos médicos o terapéuticos que, como consecuencia del delito o de la violación a los derechos humanos, sean necesarios para la recuperación de la salud psíquica y física de la víctima, y los gastos comprobables de transporte, alojamiento, comunicación o alimentación que le ocasione trasladarse al lugar del juicio o para asistir a su tratamiento, si la víctima reside en municipio o delegación distintos al del enjuiciamiento o donde recibe la atención. De ello este Organismo Estatal observa con preocupación que sólo en un 7% de la Recomendaciones se ha brindado compensación como parte de la reparación integral.

Satisfacción

68. De manera análoga, esta medida tiene el objetivo de reintegrar la dignidad de las víctimas y ayudar a reorientar su vida o memoria. Estas formas de reparación buscan, entre otras, el reconocimiento de la dignidad de las víctimas o transmitir un mensaje de reprobación oficial de las violaciones de los derechos humanos de que se trata, así como evitar que se repitan violaciones, tal como la búsqueda de las personas desaparecidas y de los cuerpos u osamentas de las personas asesinadas, así como la ayuda para recuperarlos, identificarlos y volver a inhumarlos según el deseo explícito o presunto de la víctima o las prácticas culturales de su familia y comunidad. Si bien algunas medidas también tienen un efecto de no repetición, éstas se caracterizan principalmente por su efecto satisfactorio, lo cual no excluye otros alcances³⁸. De ello se observa que sólo en un 25% de la Recomendaciones se han completado las medidas de satisfacción.

³⁸ Idem.

partidas presupuestales en los ejercicios fiscales de los dos años subsecuentes a la publicación de la Ley sobre la materia.

72. La instrumentación de esta Comisión Ejecutiva Estatal, satisfará en gran medida una de las múltiples necesidades para la reparación integral de las víctimas de violaciones a derechos humanos.

73. Es indispensable que el Estado, no únicamente adecue normativas que las leyes generales les exigen, sino que es necesario la implementación de organismos que promuevan y garanticen el cumplimiento de las leyes. En este sentido, sin la creación de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas, la Ley de Víctimas del Estado pierde su objetivo reparador y progresivo de garantizar y reconocer a las víctimas que han sido violentadas de sus derechos humanos y libertades y termina por ser letra muerta la disposición normativa.

74. Finalmente, este Organismo Estatal ha desplegado sus facultades a fin de proteger los derechos humanos de las víctimas, solicitando en todas las Recomendaciones medidas que lleven a su reparación integral, respondiendo las autoridades de manera favorable al aceptar las Recomendaciones, empero, resulta necesario e imperante que se dé cumplimiento efectivo y rápido a las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y las medidas de no repetición que se ha recomendado adoptar.

75. Por lo que esta Comisión Estatal, a fin de que se garantice el derecho humano a la reparación integral y para erradicar esta violación sistemática a derechos humanos, formula respetuosamente a ustedes, en el ámbito de sus facultades y obligaciones, las siguientes:

IV. RECOMENDACIONES GENERALES.

AL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, LOS AYUNTAMIENTOS DE MEXICALI, TIJUANA, ENSENADA, TECATE Y PLAYAS DE ROSARITO, AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO:

PRIMERA. Designen a las personas servidoras públicas que funjan como enlace con esta Comisión Estatal para dar seguimiento al cumplimiento total de la presente Recomendación, mismas que en caso de ser sustituidas deberán notificarlo oportunamente a este Organismo Autónomo.

SEGUNDA. Emitan una circular en la que se instruya que se garantice el derecho a la reparación integral del daño de todas las víctimas de violaciones a derechos humanos, sin supeditar este derecho a la determinación de responsabilidad individual, sino que se base en el reconocimiento de la calidad de víctima realizada por esta Comisión Estatal.

TERCERA. Formulen y apliquen, por autoridad, un programa de reparación con el objetivo de cumplir integralmente con las Recomendaciones de esta Comisión Estatal, ello con metas claras a corto, mediano y largo plazo, en cual se contemplen a todas las víctimas acreditadas de violaciones a derechos humanos. El programa se deberá realizar previa la celebración de consultas con las víctimas y su participación en la concepción, aplicación y vigilancia de los procesos, para velar por el cumplimiento de todas las medidas de reparación.

CUARTA. Realicen las gestiones necesarias para que, ante la falta de operación del fondo de ayuda, asistencia y reparación integral, todas las víctimas reconocidas por las Recomendaciones de este Organismo sean compensadas de manera subsidiaria por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de conformidad con lo establecido por el artículo 88 bis de la Ley General de Víctimas.

QUINTA. En caso de no contar con los presupuestos necesarios para el cumplimiento de algún punto recomendatorio, deberán solicitar el recurso necesario al Congreso del Estado de Baja California, debiendo observar el principio de progresividad y máxima eficiencia de los recursos, enviando en su caso las pruebas de cumplimiento.

AL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ÚNICA. Realice las acciones necesarias a fin de que se instale el Sistema Estatal de Atención a Víctimas, con todas sus instancias, incluida la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas y el Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral. Debiendo solicitar en su caso el recurso necesario al Congreso del Estado de Baja California, observando el principio de progresividad y máxima eficiencia de los recursos, enviando en su caso las pruebas de cumplimiento.

AL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ÚNICA. Asignar recursos suficientes para la instalación del Sistema Estatal de Atención a Víctimas, con todas sus instancias incluida la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas y el Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, con el objetivo de dar cumplimiento a la Ley de Víctimas emanada de esa soberanía y que las víctimas puedan acceder a la reparación integral de los daños sufridos con motivo de hechos victimizantes.

69. Con la emisión de esta Recomendación General se busca que las autoridades destinatarias realicen las acciones necesarias para que se implementen las medidas para el pleno goce de este derecho humano. Igualmente, se busca generar una cultura de respeto y observancia de los derechos fundamentales y la convicción de que es factible y compatible la función asignada a las autoridades de todas las dependencias de gobierno y de todos los niveles, con un adecuado respeto a los derechos humanos, es decir, cumplir con las exigencias legales respetando los derechos humanos.

70. Se informa a ustedes que las Recomendaciones Generales si bien no requieren de aceptación por parte de la instancia destinataria sí es necesario que en su caso, las pruebas correspondientes a su cumplimiento sean remitidas a esta Comisión Estatal dentro de un término de treinta días hábiles siguientes a la fecha de emisión, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California, el cual dispone que el plazo para las pruebas de cumplimiento puede ser ampliado cuando la naturaleza de la Recomendación así lo amerite.

71. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, párrafos primero, segundo y tercero y 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; numeral 7, apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 7, fracciones IV y VI de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California.

ATENTAMENTE



MIGUEL ÁNGEL MORA MARRUFO.
PRESIDENTE

